



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cént. línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Corres y Telégrafos.

En la *Gaceta* del día 25 del corriente, se ha publicado el siguiente Real decreto:

«En nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y en vista de que por el Tratado de Paz entre España y los Estados Unidos, firmado en París en 10 de Diciembre de 1898, han dejado de formar parte del territorio español las islas de Cuba y Puerto Rico, las Filipinas y la de Guam en el archipiélago de las Marianas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación del presente decreto, se aplicará a la correspondencia destinada a las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y a la de Guam en el archipiélago de las Marianas, así como a la procedente de las indicadas islas, la tarifa general y todas las demás disposiciones del Convenio de la Unión universal de Correos.

Art. 2.º La tarifa vigente hasta hoy para la correspondencia dirigida a Filipinas continuará rigiendo para la destinada a las islas Carolinas y Palaos, a las Marianas, con excepción de la de Guam, y a las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Art. 3.º Queda derogado el Real decreto de 12 de Octubre de 1883 por el cual se estableció el cambio de cartas con valores declarados y paquetes postales entre la Península, Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Eduardo Dato Iradier*.

Lo que traslado a V. para su conocimiento, debiendo advertir que para la debida ejecución se habrán de tener presente las siguientes reglas, que se aplicarán en lo sucesivo a la correspondencia de ó para Cuba, Puerto Rico, Filipinas e isla de Guam.

El franqueo será voluntario, y deberá hacerse con arreglo a la siguiente tarifa:

Cartas francas.....	25 cts.	por cada 15 gramos.
Idem no franqueadas.....	50	—
Tarjetas postales sencillas.	10	— cada una.
Idem con repuesta pagada.	20	—

Periódicos, impresos, muestras y papeles de negocios. 5 cts. por cada 50 gramos.

El franqueo de cada paquete de muestra no puede ser inferior a 10 céntimos, ni a 25 céntimos el de los papeles de negocios.

Desaparece la distinción entre los periódicos y los impresos, quedando los primeros asimilados a los segundos.

Los paquetes de impresos y papeles de negocios no podrán exceder en un peso de 2 kilogramos y en sus dimensiones de 45 centímetros en cualquiera de sus lados. Los presentados en rollo podrán tener 75 centímetros de largo por 10 de diámetro.

El peso máximo de cada paquete de muestras será de 350 gramos, y sus dimensiones no podrán exceder de 30 centímetros de largo por 20 de ancho y 10 de alto.

El derecho de certificación y el del aviso de recibo no sufren alteración, manteniéndose en sus tipos respectivos de 25 y 10 céntimos. Pero hay que tener en cuenta, por lo que se refiere a la correspondencia certificada, que el Correo en las islas indicadas esta regido más o menos directamente por la administración de los Estados Unidos, y no aceptando ésta la responsabilidad en caso de pérdida, tampoco puede aceptarla España, una vez que los certificados hayan salido de la Península.

Será gratuita la entrega a domicilio de la correspondencia procedente de aquellas islas.

Por último, en virtud del art. 11 del Convenio de la Unión, sólo esta Dirección general y las oficinas de Correos disfrutarán en lo sucesivo de franquicia oficial para su correspondencia relativa al servicio del ramo y dirigida a las Administraciones y oficinas de Correos de aquellas islas. La correspondencia de todas las demás autoridades habrá de ser franqueada previamente.

Conviene que se difunda entre el público el conocimiento de todas estas disposiciones, para lo cual se servirá V. dar a la presente circular toda la publicidad posible. Adjunto los ejemplares necesarios para que los distribuya V. a las subalternas de esa provincia.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

*Sr. Administrador principal de*

### CONSEJO DE ESTADO.

### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*  
Guadalajara.—23 de Marzo de 1899, D. Cesar

Moreno, contra el acuerdo de la Dirección general del Tesoro de 4 de Enero de 1899, que le obligó á hacerse cargo de los valores existentes en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Abril de 1899.—El Secretario Mayor, J. González y Tamayo.

## Gobierno civil de la provincia

### Circular núm. 9.

#### Contabilidad.

Todos los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos que á continuación se mencionan, se servirán remitir dentro del plazo de diez días á la Contaduría provincial la cuenta de sus gastos é ingresos ocurridos en el 2.º trimestre de este ejercicio, cuya morosidad quedó ya conminada en tiempo oportuno.

Espero, pues, de los mismos que sin dar lugar á nuevas reclamaciones se apresuren á dar el cumplimiento que este servicio merece en el plazo expresado, y se evitarán los perjuicios á que hubiere lugar.

Guadalajara 7 de Abril de 1899.

El Gobernador,

**José Díaz de la Pedraja.**

#### Cuentas trimestrales.—2.º trimestre.

Alarilla.	Guijosa.
Alboreca.	Horche.
Alcocer.	Horna.
Alcoroches.	Jócar.
Alique.	Majaelrayo.
Almonacid de Zorita.	Mazarete.
Alocén.	Mazuecos.
Alustante.	Mesonés.
Aranzueque.	Miralrío.
Arbeteta.	Montarrón.
Armallones.	Muriel.
Atanzón.	Negredo.
Azañón.	Pareja.
Barriopedro.	Retiendas.
Berninches.	Rivarredonda.
Carabias.	Riva de Saelices.
Castejón de Henares.	Robledo.
Castilforte.	Salmorón.
Cendejas de Enmedio.	Sayatón.
Cendejas de la Torre.	Sigüenza.
Cerezo.	Toba (La)
Chiloeches.	Traid.
Ciruelas.	Trillo.
Copernal.	Valdarachas.
Córcoles.	Valdeavellano.
Embid.	Valdenuño Fernández.
Escopete.	Valdepeñas de la Sierra.
Espinosa de Henares.	Viana de Jadraque.
Fuencemillán.	Villar de Cobeta.
Fuentelaencina.	Villaseca de Henares.
Fuentelahiguera.	Villaviciosa.
Galve.	Yela.
Gascueña.	Zorita de los Canes.

Núm. 10.

El Excmo Sr. Capitán general de Aragón, 5.º cuerpo de Ejército, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de 6 del actual, me dice lo que copio:

«Son varios los casos de individuos tropa regresados Ultramar, especialmente sargentos que teniendo derecho á ser destinados continuar en filas le solicitan sin resultado, disponga V. E. se observe acerca particular lo prevenido Reales órdenes 14 Diciembre y 8 Enero últimos (D. O. números 279 y 5) y regla 9.ª de la de 17 Diciembre (C. L. núm. 373) destinándose clases á que ésta se refiere á Cuerpos Región donde sean más necesarios, dando cuenta; á sargentos y cabos que soliciten inscribirse escalas excedentes, se les cursará la petición por los cuerpos activos á donde pertenecen, según artículos 1.º y 2.º Real orden 12 Agosto 98 (C. L. núm. 277) y 3.º de 11 Febrero último (D. O. núm. 33), y si algunos repatriados residentes esa Región no tuvieran destino por no comprenderles estas disposiciones, ordenará V. E. se les dé nominal á un Cuerpo de la misma, dando conocimiento conforme prevenido.»

«Y como se trata de una medida que interesa á numerosos individuos y clases de tropa residentes en esta Región, á fin de que tenga la mayor publicidad, ruego á V. S. ordene sea insertada en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos correspondientes.

Guadalajara 9 de Abril de 1899.

El Gobernador,

**José Díaz de la Pedraja.**

Núm. 11.

#### Expropiaciones.—Obras públicas.

Habiéndose padecido un error material de imprenta al insertar en el núm. 37 de este *Boletín oficial*, correspondiente al 27 de Marzo de 1899, la relación rectificadora de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Tórtola con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Fontanar á Tórtola, se reproduce en el número de hoy el mencionado anuncio con la debida exactitud.

Guadalajara 8 de Abril de 1899.

El Gobernador,

**J. Díaz de la Pedraja.**

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el distrito municipal de Tórtola, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Fontanar á Tórtola, á fin de que en el plazo de treinta días puedan los interesados exponer lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Guadalajara 8 de Abril de 1899.

El Gobernador,

**José Díaz de la Pedraja.**

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el distrito municipal de Tórtola, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Fontanar á Tórtola.

Núm. de orden.	Nombre de los propietarios y clase de la finca
1	Enrique Benito Chavarri, tierra de labor.
2	Bartolomé Alvarez, id.
3	Sebastián Zamora, id.
4	Benito Alvarez, id.
5	Germán Domínguez, id.
6	José Marcos, id.
7	Modesta Alvarez, id.
8	Enrique Benito Chavarri, tierra y olivos.
9	Gabriel Estuñiga, id.
10	Romualdo Martínez, id.
11	Tiburcio Camarma, id.
12	Modesta Alvarez, tierra de labor.
13	Juana Medrano, id.
14	Josefa de Agustin, id.
15	Duque de Osuna, id.
16	Luciano Miranda, id.
17	Sebastián Zamora, id.
18	Duque de Osuna, id.
19	Enrique Benito Chavarri, id.
20	Duque de Osuna, id.
21	Enrique Benito Chavarri, id.
22	Bartolomé Alvarez, id.
23	Enrique Benito Chavarri, id.

Guadalajara 20 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Juan P. Serrano.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE GUADALAJARA

Memoria de D. José Zurita y Guerra.

Año económico de 1898-99.

Hallándose dispuesto por la cláusula final de la Memoria de José Zurita y Guerra, instituida en 24 de Abril de 1766, que se distribuyan por iguales partes entre los feligreses de los cuatro curatos de que fué párroco, las rentas de sus bienes, ésta Corporación provincial, en sesión del 27 de Marzo anterior, ha acordado se distribuyan para el 21 del próximo mes de Mayo 200 pesetas entre los pobres de cada una de las feligresías de San Nicolás de Guadalajara, Fuentelahiguera y Lupiana de esta provincia y Arganda del Rey de la de Madrid; en junto 800 pesetas.

En su virtud, se llama por el presente edicto á los pobres que se crean con derecho á limosna, á los cuales se les hace saber que por la Alcaldía de sus respectivos pueblos se les facilitará gratis é impresa la solicitud que, con un sello móvil de diez céntimos y recargo correspondiente, deben presentar á la Junta de Beneficencia de esta provincia, por conducto de dicha Autoridad municipal, y no otra, hasta el día 21 del mes actual.

Guadalajara 6 de Abril de 1899.—El Gobernador-Presidente, José Díaz de la Pedraja.—El Administrador provincial Secretario, Alberto Belmonte Rovira.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DE GUADALAJARA.

A virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 16 de Marzo último, el día 16 del corriente mes, se verificarán las elecciones de Diputados á Cortes en los distritos de Brihuega, Guadalajara, Molina, Pastrana, y Sigüenza, que comprende la provincia; y en cumplimiento del artículo 65 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, esta Junta provincial, en sesión de ayer, ha acordado señalar las 25 secciones que á continuación se expresan, de cada uno de dichos distritos, por constar éstos de más de 50 de aquéllas, para que los Comisionados Interventores que designen las respectivas Mesas electorales concurren precisamente á la Junta general de escrutinio que ha de celebrarse en la cabeza del distrito electoral correspondiente, el día 20 del presente mes, jueves inmediato al fijado para la elección, bajo la responsabilidad penal que establece el título VI de la expresada ley, siendo voluntaria la asistencia á la Junta de los Comisionados de las demás secciones.

Comisionados Interventores que tienen que concurrir á la Junta general de escrutinio.

### Distrito de Brihuega.

Toriya.	Cogollor.
Rebollosa.	Valderrebollo.
Fuentes.	Brihuega, 1.ª Sección.
Valdesaz.	Brihuega 2.ª Sección.
Trijueque.	Cifuentes.
Archilla.	Castilmimbres.
Tomellosa.	Budia.
Pajares.	Barriopedro.
San Andrés.	Yela.
Olmeda.	Hontanares.
Henche.	Alaminos.
Solanillos.	Argecilla.
Villaviciosa.	

### Distrito de Guadalajara

Guadalajara.-1.ª Sección	Quer.
Idem.-2.ª id.	Tórtola.
Idem.-3.ª id.	Iriepal.
Idem.-4.ª id.	Azuqueca.
Fuentelahiguera.	Torrejón.
Yunquera.	El Casar.
Fontanar.	Galápagos
Humanes.	Mesones.
Cogelludo.	Torrebeleña.
Usanos.	Lupiana.
Marchamalo.	Chiloeches.
Cabanillas.	Horche.
Alovera.	

### Distrito de Molina.

Molina.-1.ª Sección.	Valhermoso.
Idem.-2.ª id.	Tierzo.
Rillo.	Baños.
Herrería.	Lebrancón.
Canales.	Torremocha del Pinar.
Rueda.	Corduente.
Anchuela del Pedregal.	Terraza.
Pobo.	Terzaga.
Castellar.	Pinilla de Molina.
Torre Cuadrada.	Torrubia.
Hombrados.	Oubillejo de la Sierra.
Pradosredondos.	La Yunta.
Castilnuevo.	

**Distrito de Pastrana.**

Albalate de Zorita.	Mondéjar.—1. <sup>a</sup> Sección.
Albares.	Idem.—2. <sup>a</sup> id.
Alhóndiga.	Olivar (El).
Almoguera.	Pastrana.—1. <sup>a</sup> Sección.
Almonacid de Zorita.	Idem.—2. <sup>a</sup> id.
Auñón.	Sacedón.—1. <sup>a</sup> Sección.
Escariche.	Idem.—2. <sup>a</sup> id.
Escopete.	Salmerón.
Fuentelaencina.	Sayatón.
Hontova.	Tendilla.
Hueva.	Valdeconcha.
Illana.	Yebrá.
Mazuecos.	

**Distrito de Sigüenza.**

Olmedillas.	Atienza.
Riva de Santiuste.	Bañuelos.
Carabias.	Bodera (La).
Atance (El).	Miedes.
Santiuste.	Miñosa (La).
Rebollosa.	Prádena de Atienza.
Cendejas de Enmedio.	Medranda.
Cendejas de la Torre.	Tordelrábano.
Pinilla de Jadraque.	Ujados.
Mandayona.	Sigüenza.—1. <sup>a</sup> Sección.
Viana de Jadraque.	Idem.—2. <sup>a</sup> id.
Tamajón.	Higes.
Majaelrayo.	

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, según prescribe el art. 65 de la citada Ley, previniendo á los Alcaldes de las Secciones que comprenden los Distritos que quedan referidos, den cuenta de este acuerdo á las respectivas Mesas electoras, consiguientes.

Guadalajara 10 de Abril de 1899.—El Presidente, Ricardo Martínez.—El Secretario, Luis García del Val.

**Delegación de Hacienda de la provincia**

DE GUADALAJARA.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«Por Real orden de 27 del próximo pasado Marzo, publicada en la *Gaceta* de ayer, se dispone se proceda a canjear las inscripciones de la renta perpetua al 4 por 100 interior, de los conceptos de 80 por 100 de Propios, Beneficencia, Instrucción pública, Particulares y Colectividades (transferibles é intransferibles) y Clero (por permutación y por indemnización) entregando en su equivalencia otras nuevas de iguales conceptos, epígrafes, y renta con devengo de intereses desde el 1.<sup>o</sup> del corriente mes de Abril.

Con objeto de que tenga cumplimiento la citada Real orden y es importante servicio á que se refiere se realice con la rapidez que exigen tanto el interés de la Administración como el de las mismas Corporaciones y particulares acreedores, esta Dirección general ha acordado dictar las reglas siguientes, á las que habrán de ajustarse los interesados y las Delegaciones é Intervenciones de Hacienda de las provincias:

1.<sup>a</sup> Dará principio el recibo en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, de las inscripciones para su canje el día en que esta Circular se publique en los respectivos *Boletines* oficiales.

2.<sup>a</sup> Las oficinas provinciales procurarán con especial cuidado por todos los medios que estén á su alcance, que los representantes á los mismos Ayuntamientos, Administradores, Mayordomos, Patronos ó Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones, Fundaciones y Juntas de Beneficencia, tanto provincial, municipal, como particular; la Instrucción pública; el Clero catedral, colegial ó parroquial, Monjas, Cofradías, Capellanías, Obras pías ó cualquier otra Corporación eclesiástica ó civil y los parti-

culares poseedores de inscripciones transferibles ó no transferibles presenten de una vez desde el citado día, cuantas inscripciones tengan por cada uno de los conceptos expresados, á cuyo fin se les entregarán desde luego las de su pertenencia que existan en las Tesorerías, verificando la presentación en carpetas duplicadas, y cuidando que no se incluyan en una misma carpeta diferentes conceptos y epígrafes, sino, por el contrario, que se presenten separadas las de Propios de las de Beneficencia, ambas de las de Instrucción pública, todas estas de las de Particulares, separando las transferibles de las intransferibles, así como las del Clero en sus dos conceptos de permutación é indemnización, pero que se engloben dentro de estos conceptos y cada epígrafe cuantas posean para reducir las á una sola.

3.<sup>a</sup> La presentación se hará como queda dicho en la regla anterior, en carpetas duplicadas más la hoja de resguardo, expresando en ellas la numeración de cada inscripción por el orden de menor á mayor, nombre de la Corporación ó particular acreedor, provincia por donde actualmente se abonan los intereses, importe del capital que representa cada una, el cual se totalizará al final de las carpetas y del resguardo, consignando en todas las inscripciones el endoso siguiente: «A la Dirección general de la Deuda pública para su canje.» (Fecha y firma).

4.<sup>a</sup> Las Intervenciones de Hacienda de las provincias, después de cotejados los valores con la mayor escrupulosidad, devolverán al presentador el resguardo debidamente autorizado por el Oficial encargado de la recepción de estos valores, y con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Interventor, el cual acreditará la entrega realizada, y en su día se canjeará por la inscripción que se emita por este Centro directivo, remitiendo al mismo las otras dos carpetas, también diligenciadas, acompañando las inscripciones que comprendan, las que serán taladradas en el acto del recibo, y á presencia del interesado, cuidando que el taladro no alcance al número, capital, renta ni pertenencia.

5.<sup>a</sup> Cuidarán también de que las inscripciones que se presenten, contengan el cajetín del pago del trimestre vencido en 1.<sup>o</sup> del actual, así como todos los anteriores.

6.<sup>a</sup> Las inscripciones emitidas en virtud de la Ley é Instrucción de 16 de Abril de 1895 que devengan intereses desde 1.<sup>o</sup> del propio mes y cuya entrega se hallaba en suspenso, llevarán también los mismos cajetines que se mencionan en la regla anterior, admitiéndose á este fin las facturas de todos los trimestres vencidos; pero, para armonizar el servicio con lo preceptuado en la Real orden de 7 de Diciembre último, éstas facturas sólo contendrán intereses de dichas inscripciones y se presentarán por separado de las demás, siendo custodiadas en las Intervenciones, las que remitirán á este Centro en cada trimestre la del atrasado que corresponda con arreglo á las disposiciones de aquella Real orden.

7.<sup>a</sup> Las inscripciones emitidas al Clero, Monjas y Cofradías por el concepto de permutación de sus bienes y cuyo pago de intereses se halla en suspenso por la Real orden de 14 de Enero de 1862, les serán admitidas sin dichos requisitos y en el estado que tengan á su presentación por los actuales poseedores.

8.<sup>a</sup> Las Intervenciones de Hacienda de las provincias abrirán un libro Registro, que se llevará con el mayor esmero, de las carpetas de conversión que reciban con las casillas necesarias para determinar el número de orden de las mismas carpetas, el nombre de la persona ó Corporación que las presenta, el concepto á que corresponden, las inscripciones que comprende cada una, el número de estas, su importe, la fecha en que se remiten para su canje y la en que se reciben é ingresan en caja los nuevos valores.

Sentadas las carpetas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, así como el taladro, según queda prevenido, las mismas Intervenciones remitirán semanalmente á esta Dirección general, bajo relación autorizada y con sus correspondientes inscripciones, los dos ejemplares de todas las que hayan sido presentadas en dicho período.

9.<sup>a</sup> Ofreciendo bastante garantía los asientos del libro registro para formalizar el envío de las inscripciones, pues que se trata de créditos taladrados en el acto de su recibo, prescindirán dichas Dependencias de toda operación en las cuentas con motivo de estas remesas.

10.<sup>a</sup> Las nuevas inscripciones que en equivalencia de las presentadas se emitan y remesen á las Tesorerías de las provincias, producirán inmediatamente un cargo en la cuenta con aplicación al concepto á que correspondan, expidiéndose la correspondiente carta de pago por cada remesa y concepto que ha de justificar el mandamiento de dichas remesas por la Tesorería de la Deuda.

11.<sup>a</sup> La entrega de las nuevas inscripciones ha de darse en las mismas cuentas por medio de los oportunos mandamientos de pago, los cuales se justificaran con los resguardos de los interesados a cuyo favor se hubiesen expedido, teniendo en cuenta lo prevenido sobre este particular en las disposiciones vigentes.

12.<sup>a</sup> Los Delegados de Hacienda dispondrán la inserción de la presente Circular en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, haciendo saber á los tenedores de inscripciones de todos conceptos lo conveniente que es á los intereses que administran la inmediata presentación en las Intervenciones de Hacienda: 1.<sup>o</sup>, de las facturas para la liquidación y cobro de intereses vencidos hasta 31 del corriente, y 2.<sup>o</sup>, de las carpetas duplicadas y hoja de resguardo para el canje de estos valores.

13.<sup>a</sup> Para obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las carpetas con que deben presentarse al canje las inscripciones, las que se remesaran de oficio á las respectivas Intervenciones tan luego como éstas reclamen el número que consideren necesario, cuyas carpetas facilitaran gratis á los interesados.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y demás interesados.

Guadalajara 7 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Juan Romo de Oca.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA

Los apéndices á los amillaramientos de rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1899 á 1900 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de la Comisión evaluatoria de esta Administración, durante el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el periódico oficial, para que los interesados puedan examinarlos y exponer dentro de este tiempo las reclamaciones que á bien tengan.

Asimismo, se halla expuesta la relación general de ganados, formada en conformidad á lo que en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 56 del vigente Reglamento se dispone, para que en el plazo de cinco días se formulen reclamaciones y los propietarios cuyos ganados no deban estar sujetos á contribución territorial, justifiquen documentalmente la exención.

Lo que por medio del presente se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 8 de Abril de 1899.—El Presidente, Emilio García de la Peña.

## ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 6.<sup>o</sup> podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y esten solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.<sup>o</sup> dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público

y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Abril de 1899.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

## Ayuntamientos constitucionales.

### ESCARICHE

Por trasladarse á otro punto el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa; su dotación son 125 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestros vencidos, por la asistencia á dos familias pobres y demás que previene el Reglamento vigente, más los ajustes particulares con el vecindario, susceptibles de producir 1.650 á 1.700 pesetas. Además, el agraciado quedará libre de la contribución de consumos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á mi autoridad en término de 30 días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Escariche 4 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro del Moral.

### LORANCA DE TAJUÑA

Para cubrir el déficit de 1.063 pesetas y 33 céntimos que resultan en el presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año económico próximo venidero de 1899 á 1900, apesar de haberse consignado en el presupuesto referido los ingresos en su mayor rendimiento, la Junta municipal de mi presidencia, ajustándose en un un todo á las disposiciones legales vigentes, en sesión celebrada en 19 de Marzo último, ha acordado para cubrir dicho déficit, proponer al Gobierno de S. M. los arbitrios extraordinarios que se reseñan en la siguiente Tarifa:

Se ha calculado un consumo anual de paja de 270.000 kilogramos, que á razón de 23 céntimos de peseta cada 100 kilogramos, suman la cantidad de 621 pesetas.

Así mismo se ha calculado un consumo anual de 700.000 kilogramos de leña, no considerada á la industria, que á razón de 5 céntimos de peseta cada 100 kilogramos, suman la cantidad de 350 pesetas.

Así bien se ha calculado un consumo anual de 48.600 kilogramos de patatas, que á razón de 19 céntimos de peseta cada 100 kilogramos, suman la cantidad de 92'33 pesetas.

Total de arbitrios extraordinarios igual al déficit 1.063'33 pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que los vecinos de esta localidad que se crean perjudicados con la imposición de dichos arbitrios, puedan presentar sus reclamaciones dentro del término de quince días al en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia.

Loranca de Tajuña 3 de Abril de 1899.—El Alcalde, Mariano Portero.

### POZO DE ALMOGUERA.

Para cubrir el déficit de 230 pesetas 60 céntimos que resultan en el presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, la Junta municipal, en sesión extraordinaria del día 18 de Marzo próximo acordó, por una-

nimidad, recurrir al arbitrio extraordinario que se expresa en la siguiente

TARIFA	Plas. Cents.
Patatas, se calcula un consumo de 15.000 kilogramos de dicha especie, que á 90 céntimos la unidad de cada 100 kilogramos, hacen.....	135 »
Leña, igualmente se calcula un consumo de dicha especie de 11.500 kilogramos, á 40 céntimos la unidad de cada 100 kilogramos, suman.....	46 »
Paja, así mismo se calcula un consumo de dicha especie de 10.000 kilogramos, que á 50 céntimos, hacen un total de..	50 »
<b>Total.....</b>	<b>321 »</b>

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los vecinos de esta localidad que se crean perjudicados con la imposición de dichos recursos ó arbitrios, puedan presentar sus reclamaciones dentro del término de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio.

Pozo de Almoguera 1.º de Abril de 1899.—El Alcalde, Andrés Aguilar.

#### CASTILFORTE.

No habiendo comparecido el mozo Pedro Andrés Rodríguez Garrote, hijo de Sebastian y de Catalina, núm. 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se dignen procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, y para mejor servicio á la Comisión mixta de esta provincia.

Las señas del mismo son las siguientes: pelo negro, ojos id., barba naciente, nariz regular, color moreno; su estatura la de 1 metro 640 milímetros, poco más ó menos.

Castilforte 4 de Abril de 1899.—El Alcalde Presidente, Eugenio Martínez.

## Arriendo de Consumos A VENTA LIBRE

Alustante, el 9 la primera subasta, á las diez de su mañana. Si no hubiera licitadores, la segunda el 15.

Caspueñas, el 12 la primera subasta, á las doce de su mañana. Si no hubiera licitadores, la segunda el 23.

Robledo, el 18 la primera subasta de diez á once de su mañana. Si no hubiera licitadores, la segunda á los diez días siguientes.

Terrejón del Rey, el 17 la primera subasta, de diez á doce de su mañana.

Casasana, el 13 la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 23.

Huetos, el 20 la primera subasta. Si no hubiere licitadores, la segunda el 28.

Atienza, el 30 la primera subasta, á las once de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 10 de Mayo.

Alcocer, el 13 la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 23.

Quer, el 23 las subastas á venta libre y la exclusiva simultáneamente, de once á doce de su mañana.

Cerezo, el 15 la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 25.

Milmarcos, el 1.º de Mayo la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 10.

Orea, la primera subasta á los diez días de publicad este anuncio, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda á los diez días siguientes.

Lupiana, el 19 la primera subasta, de diez á doce su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 29.

Abanades, el 15 la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el día 25.

Marchamalo, el 23 tendrá lugar la subasta, de diez á doce de su mañana.

Viana de Mondéjar, el 18 la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores la segunda el 30.

#### A LA EXCLUSIVA

Tordesilos, el 12 la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 20 y la tercera el 28.

Castilforte, el 15 la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 22 y la tercera el 28.

Hinojosa, el 15 la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 23 y la tercera el 1.º de Mayo.

Irueste, el 18 la primer subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 27 y caso necesario la tercera el 6 de Mayo.

Tomelloso, el anuncio publicado el día 5 de arriendo de consumos á venta libre, fué un error; entiéndase á la exclusiva.

Valdesaz, el 15 la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 25 y la tercera el 28.

Fuentenovilla, el 15 la primera subasta, de diez á doce de su mañana. Si no hubiere licitadores, la segunda el 22 y la tercera el 29.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Rueda, el padrón de cédulas personales de 1899 á 1900 y la matrícula industrial, por 15 días.

La Miñosa, el padron de cédulas personales de 1899 á 1900, por 15 días.

Cillas, el padrón de cédulas personales de 1899 á 1900, por ocho días.

Almadrones, el padron de cédulas de 1899 á 1900, por 15 días.

Zaorejas, el padrón de cédulas personales de 1899 á 1900, por ocho días.

Drievies, el padron de cédulas de 1899 á 1900, por 5 días y el padron industrial, por 10 días.

Pozo de Almoguera, el padron de cédulas de 1899 á 1900, por 15 días.

Valdarachas, el padron de cédulas de 1899 á 1900, por ocho días.

Alarilla, el padron de cédulas de 1899 á 1900, por 15 días.

Fuentenovilla, las cuentas de propios de 1897-98, el presupuesto adicional de 1898 99 y el padron de cédulas de 1899 á 1900, por 15 días.

Irueste, el padron de cédulas 1899 á 1900, por 15 días y la matrícula industrial, por 10 días.

Drieves, el padron de cédulas de 1899 á 1900, por 15 días y el padron industrial, por ocho días.

Valfermoso de Tajuña, la matrícula industrial de 1899 á 1900, por diez días y el padron de cédulas, por 15 días.

Zorita de los Canes, el padron de cédulas de 1899 á 1900, por 10 días.

Chequilla, el padron de cédulas personales de 1899 á 1900, por 15 días.

Taravilla, el padron de cédulas de 1899 á 1900, por 15 días y la matrícula industrial por 10 días.

Argecilla, el padron industrial de 1899 á 1900, por ocho días.

## Juzgados de primera instancia.

### ATIENZA.

#### Edicto

Don Ignacio Docave Alberti, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 20 del actual y once horas en punto de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Somolinos, la tercera subasta de los bienes embargados al rematado Esteban Perez Ricote, sin sujeción á tipo alguno para responder de las responsabilidades de la causa que se le ha seguido y cuyos bienes son á saber:

#### Muebles.

Tres gallinas, en 3'75 pesetas.

Un banco de pino, en 0'75 id.

Tres arrobas de patatas, en 2'25 id.

Una mesa de pino, en 1 id.

Dos platos pequeños, en 0'25 id.

Cuatro asientos de pino, en 3 id.

Una sarten vieja, en 1 id.

Media fanega de cebada, en 3 id.

Dos angueradas de paja, en 3 id.

Una carga de yerba, en 4 id.

#### Fincas urbanas.

Una casa morada en el casco de esta población y su calle de Bajada de la Plaza compuesta de planta baja y principal; linda por la derecha de su entrada con casa de herederos de Paulino Urbanejos, por la izquierda calle y por la espalda otra calleja, en 1000 id.

#### Rústicas

Una tierra en el sitio de los Llanillos, cabe una fanega; linda Saliente Cecilio Chicharro, Mediodía Manuel Jurado, Poniente herederos de Marcelo Jurado, en 25 id.

Otra id. en la Calera, de haber tres celemines; linda Saliente Juan Bravo y Norte Gregorio Alonso, en 15 id.

Otra en dicho sitio, de haber seis celemines; Saliente Domingo Chicharro, Mediodía liego, Poniente Juan Bravo y Norte Gregorio Alonso, en 15 id.

Otra en la Noya Castellana, de haber tres celemines; Saliente Ruperto Bramonte, Mediodía José Sanz, Poniente camino y Norte Gregorio Alonso, en 15 id.

Otra en el Pajarillo, de haber tres celemines; linda Saliente Fermin Ramirez, Mediodía terrera, Poniente Francisco Ricote y Norte Manuel Jurado, en 15 id.

Otra en el aguadero, de haber una fanega y tres celemines; linda Saliente Atanasio Grilleró, Mediodía arroyo y Poniente Baldomero Valverde y Micaela Chicharro, en 50 id.

Otra en el Alto de las Peñas Rubias, cabe una fanega; linda Saliente liego y los demás aires yermo, en 20 id.

Otra en la colada, de haber tres medias; Saliente y Mediodía liego, Poniente Pedro Bravo y Norte liego, en 150 id.

Otra en dicho sitio, de haber tres celemines; linda Saliente Anacleto Ricote, Mediodía el mismo, Poniente y Norte Antonio Perez, en 20 id.

Otra en el Barranco la Torre, de haber dos celemines; linda Saliente y Mediodía Cecilio Chicharro, Poniente liego y Norte Anacleto Ricote, en 20 id.

Otra en el mismo sitio, de haber cuatro celemines; linda Saliente liego, Mediodía Francisco Ricote, Poniente liego y Norte Gregorio Alonso, en 20 id.

Otra en la Culebrera, de haber cinco celemines; linda Saliente camino, Mediodía y Poniente Antonio Perez y Norte liego, en 50 id.

Otra en la Cañada larga, cabe cinco celemines; Saliente y Mediodía Calixto Sanz, Poniente Ciriaco del Olmo y Norte senda, en 50 id.

Otra en las Cañadas, de haber cinco celemines; linda Saliente liego, Mediodía Manuel Jurado, Poniente Agapito Aldea y Norte Alejandro Gil, en 50 id.

Otra en la Parroquiana, de haber seis celemines; linda Saliente Manuel Ricote, Mediodía Francisco Ricote, Poniente Victor Martin y Norte Anacleto Sanz, en 25 id.

Otra en el mismo sitio, de haber seis celemines; linda Saliente Juan Bravo, Mediodía liego, Poniente Manuel Ricote y Norte liego, en 25 id.

Otra en la Fuente Redondilla, de haber seis celemines; linda Saliente y Mediodía Ruperto Bramonte, Poniente arroyo y Norte Cecilio Chicharro, en 25 id.

Otra en las Tesugueras, de haber tres celemines; linda Saliente Gregorio Alonso, Mediodía Micaela Chicharro, Poniente y Norte Cecilio Sanz, en 20 id.

Otra en los Barrales, de haber seis celemines; linda Saliente camino, Mediodía Mauricio del Olmo, Poniente el rio y Norte Francisco del Olmo, en 25 id.

Otra en el Recuenco, de haber dos celemines; linda Saliente terrero, Mediodía Domingo Chicharro, Poniente pared y Norte Gregorio Chicharro, en 20 id.

Otra en las Curadillas, de haber dos celemines; linda Saliente y Mediodía la carretera, Poniente Anacleto Sanz y Norte Antonio Perez, en 50 id.

Otra en el Prado del Martinete, de haber dos celemines; linda Saliente y Mediodía Calleja, Poniente Domingo Chicharro y Norte Francisco Ricote, en 60 id.

Otra en el Parronal, de haber cuatro celemines; linda Saliente camino, Mediodía y Poniente Francisco Sanz y Norte Gregorio Aldea, en 75 id.

Otra en la Mata Carascua, de haber dos celemines; linda Saliente Zoilo Bravo, Mediodía liego, Poniente Gregorio Alonso y Norte Zoilo Bravo, en 15 id.

Otra en el Sestión, de haber dos celemines; linda Saliente Juan Bravo, Mediodía Gregorio Alonso y Poniente liego, en 100 id.

Una era de pan trillar en la Rivilla, de haber seis celemines; linda Saliente Manuel de Diego, Mediodía herederos de Salvador Bravo, Poniente y Norte Victor Martin, en 50 id.

Un solar en las Eras de San Martin, de haber dos celemines; linda Saliente y Mediodía camino, Poniente

Francisco Nieto y Norte herederos de Antonio Perez Olmo, en 10 id.

Quien quisiere hacer postura, acuda el día y hora señalado; advirtiéndose, que si no hay postor que cubra las dos terceras partes del precio porque salen á remate, se admitirá el primero que se ofrezca; que para tomar parte en la licitación, deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes porque éstos salen á remate; sin suplirse previamente los títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 1.º de Abril de 1899.—Ignacio Docayo.—D. O. de S. S.—José Giner.

#### SACEDON.

Don Juan Julián Peiro y Catalá, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fué condenado Juan Ganso Crespo, vecino de Chillarón del Rey, en causa criminal que se le ha seguido en este Juzgado de Pastana, el año 1896, por el delito de lesiones, se ha acordado sacar á pública subasta por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal de dicho pueblo, el día 10 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, los bienes que le fueron embargados á dicho sugeto, situados en término de aquel pueblo y son los siguientes:

—Una tierra de regadío en los Prados, de cinco áreas diez y ocho centiáreas; linda S. reguera, M. Gerónimo Ortiz, P. y N. Juan Ruiz, tasada en 25 pesetas.

—Otra id. en el Chorrillo, con algunos olivos, de siete áreas setenta y siete centiáreas; linda S. camino, M. Hermógenes Garay y N. herederos de Manuel Crespo, en 10 id.

—Otra en los Prados, de haber cinco áreas diez y ocho centiáreas; linda S. reguera, M. herederos de D. Angel Mendizábal, P. los de Benito Puig y N. Juan Retuerta, en 25 id.

—Otra en la Fuente de la Zarza, de diez áreas veinticinco centiáreas; linda S. llecós, M. Casimiro Ganso, P. y N. Vicente Guijarro, en 5 id.

—Otra en dicho sitio, de haber siete áreas setenta y siete centiáreas; linda S. herederos de doña Leona Martínez, P. Ruperto Daga, M. Gerónimo Escudero y N. llecós, en 5 id.

—Otra en la Muela, de diez áreas treinta y cinco centiáreas; linda S., M., P. y N. llecós, en 3 id.

—Otra en el mismo sitio, de cinco áreas diez y ocho centiáreas; linda S. Andrés Rebollo, M., P. y N. llecós, en 3 id.

—Otra en el Pajarejo, de siete áreas setenta y siete centiáreas; linda S. Casimiro Ganso, M., P. y N. llecós, en 10 id.

—Una viña en el mismo sitio, de cinco áreas diez y ocho centiáreas; linda S. Vicente Guijarro, M. María Crespo, P. Casimiro Ganso y N. el Tajo, en 8 id.

—Un olivar en Valdemañas, de diez áreas treinta y cinco centiáreas; linda S. Victoriano Encijo, M. barranco, P. Casimiro Ganso y N. Vicente Guijarro, en 5 id.

—Otra en Carrapareja, de cinco áreas diez y ocho centiáreas; linda S. Enrique Pedrosa, M. llecós, P. y N. Quintín Ruiz, en 8 id.

—Una tierra con olivos en los Corrales, de diez áreas treinta y cinco centiáreas; linda S. Galo Puig, M. y P. Manuel Millano y N. llecós, en 5 id.

—Otra con olivos en Carrapareja, de siete áreas setenta y siete centiáreas; linda S. herederos de Domingo García, M., P. y N. llecós, en 1250 id.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen oportuno, se anuncia por el presente, advirtiéndose á los licitadores que para

tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes y que deben conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que existen en los autos.

Dado en Sacedón á 4 de Abril de 1899.—Juan Julián Peiro.—P. M. de su señoría, Eduardo Bayo.

#### CIFUENTES

Don Antonio Hernández de Santamaría y Méndez, Juez de primera instancia é Instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta los bienes que fueron embargados al vecino de Trillo Tiburcio Ochaíta Sancho, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le siguió en el año 1896 por el delito de hurto, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

—Una tierra de secano en los Carrillos que se halla areal, de haber cuatro celemines; linda Saliente cerro, Mediodía Apolonio Sancho, Poniente el camino y Norte Bas Flores Rueda, tasada en 8 pesetas.

—Otra tierra de secano en el Monte de Abajo y sitio llamado Cantalobos, de haber tres celemines; linda por Saliente tierra de Ramón Pérez, Mediodía Gabriel Muñoz, Poniente y Norte baldíos, en 6 id.

—Otra en dos pedazos de viña en Carrasotoca, de haber celemin y medio, tiene unas cien vides entre los dos; y linda la primera Saliente baldíos del Salinar, Mediodía y Norte camino y Poniente Mariano Carrillo. La segunda, linda Saliente baldíos del Salinar, Mediodía herreteros de Julian Batanero, Poniente Miguel García y Norte Feliciano Martín, 21 id.

—Otra viña en la Hoya del Espino, tiene otras cien vides; linda por Saliente Concepción Millan, Mediodía Luciano Bachiller, Poniente Bonifacio José Batanero y Norte una senda, en 15 id.

—Otras dos suertes de viñas en las Sangar, de unas cien vides; linda la primera suerte con viña de Hilario Sacristán, Mediodía Fermín Ochaíta y Norte el mismo, Poniente Aniceto Pérez, y la segunda, linda Saliente con viña de Hilario Sacristán, Mediodía Leandro Alcalde, Poniente herederos de Hilario Bachiller y Norte Feliciano Martín, de Gárgoles, 15 id.

—Una bodega ó cueva en el sitio de San Roque, de un solo caño con su jaraiz, con una superficie aproximada de diez metros cuadrados que contiene tres tinajas, rotas todas según se han visto con arpas y remiendos, una de 90 arrobas, otra de 50 y otra de unas 30; linda por derecha, entrando, con cueva de Marcelo Bachiller, izquierda otra de Juan Sancho Morillejo, tasada con vasijas la bodega en 75 pesetas y la vasija á real arroba de cabida, suman 4250 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Trillo, el día 1.º de Mayo próximo, á las once de su mañana; debiendo advertir, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 7 de Abril de 1899.—Antonio H. de Santamaría.—El Escribano, Jose Sierra Mier.

#### ORGANISTA.

Se necesita un joven que sepa desempeñar el cargo de Sacristán Organista, quien podrá imponerse al mismo tiempo en los asuntos de Secretaría de Ayuntamiento, Juzgado y Escuela de primera enseñanza.

Entenderse con D. Baldomero Ramírez, en el pueblo de Heras de Ayuso, partido de Brihuega.